GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252

TRAZABILIDAD	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
CUN SIREF	AC-80473-2019-28590
CÓDIGO SIREF	**PRF-2019-01252**
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- "RODRIGO DE BASTIDAS" NIT. 800-215546-5
CUANTÍA DEL DAÑO	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados. MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.
TERCEROS CIVILMENTES RESPONSABLES	La previsora S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor $4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor $4.000.000.000 Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor $6.000.000.000.

I. ASUNTO.-

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República a proferir Fallo Con Responsabilidad Fiscal en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 2019-01252, el cual se adelanta por el presunto manejo irregular de recursos públicos del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS".

II. COMPETENCIA.-

En lo concerniente al factor objetivo, referido a la materia o asunto que se trata, se debe partir del artículo 267 de la Constitución Política, que refiere a la función pública que ejerce la Contraloría General de la República de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Es de resaltar que los hechos materia de investigación en el presente proceso comprenden la apropiación de recursos del

Presupuesto General de la Nación en cuantía de $464.696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares, por lo que corresponde a este Ente de Control Fiscal, su conocimiento.

Respecto la competencia de las dependencias de este órgano de control para adelantar el procedimiento, se tiene que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 23 de la Resolución Organizacional No. 748 de 26 de febrero de 2020, corresponde a esta Gerencia la investigación de estos hechos, debido a que los recursos públicos investigados fueron ejecutados en la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

III. ANTECEDENTE.-

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de $464.696.613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares.

Mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No. 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de Pagador.

Por medio de oficio con radicado 2019IE0052626 del 17 de junio de 2019, se asignó para el trámite a MARITZA ESTER MORÁN RODRÍGUEZ como Directivo y al funcionario CESAR AUGUSTO NIEBLES RODELO como sustanciador, en aras que se iniciara y se llevara hasta su culminación la actuación administrativa correspondiente.

Mediante oficio del día 05 de junio del 2020, se reasignó al sustanciador en conocimiento del presente proceso, quedando a cargo del doctor JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES, en su calidad de sustanciador.

Mediante oficio del día 24 de marzo del 2023, se reasignó al sustanciador en conocimiento del presente proceso, quedando a cargo del doctor ANDRES DAVID HERNANDEZ TAPIA, en su calidad de sustanciador.

Que el 30 de marzo de 2023 tomó posesión del cargo de contralor provincial el doctor OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO, quién, en virtud de lo dispuesto en la Resolución ORD-81117-004627-2023 de 13 de marzo de 2023 asumió los asuntos a cargo del contralor provincial saliente, quedando por consiguiente bajo su conocimiento el proceso en cuestión.

IV. HECHOS IRREGULARES

Podemos traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona

natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador.

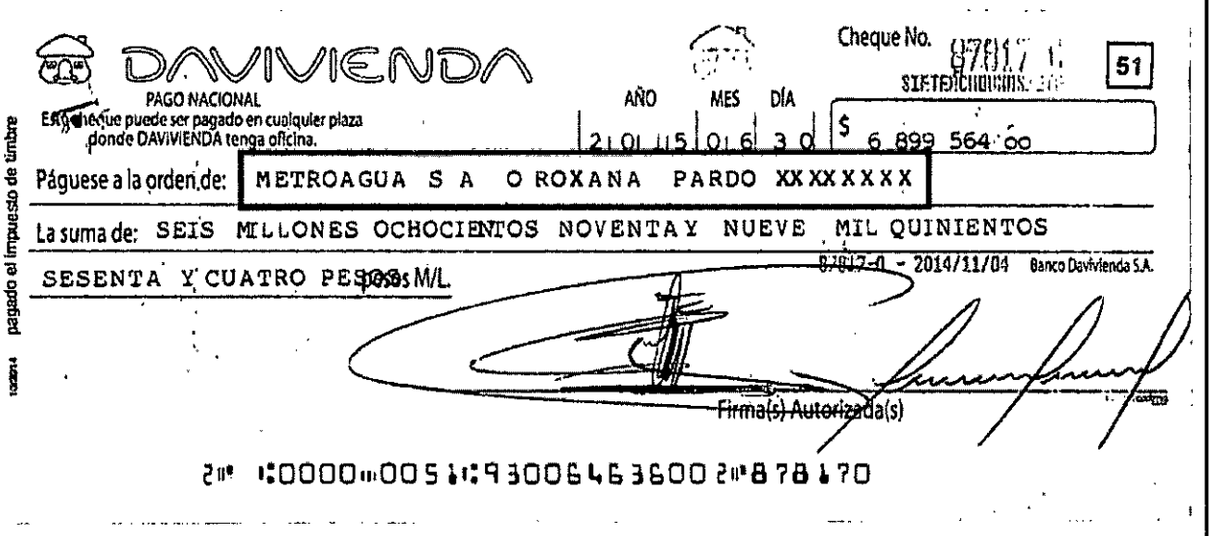
DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.
Cheque No. 87817-1
SIETEOCHOCHOSIETE
51
AÑO MES DÍA
2015 06 30
$ 6 899 564.00
Páguese a la orden de: METROAGUA S A O ROXANA PARDO XXXXXXXX
La suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L.
87817-0 - 2014/11/04 Banco Davivienda S.A.
Firma(s) Autorizada(s)
pagado el impuesto de timbre
10/2014
2⑈ ⑆0000⑉0051⑆93006463600 2⑈878170

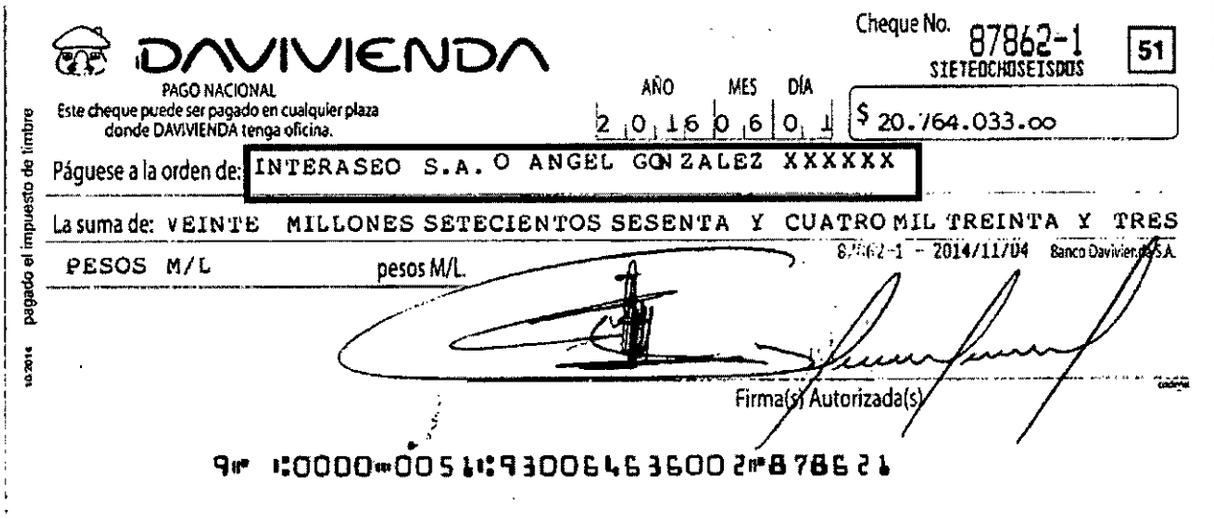
DAVIVIENDA
PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina.
Cheque No. 87862-1
SIETEOCHOSEISDOS
51
AÑO MES DÍA
2016 06 01
$ 20.764.033.00
Páguese a la orden de: INTERASEO S.A. O ANGEL GONZALEZ XXXXXX
La suma de: VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/L pesos M/L.
87862-1 - 2014/11/04 Banco Davivienda S.A.
Firma(s) Autorizada(s)
pagado el impuesto de timbre
10/2014
9⑈ ⑆0000⑉0051⑆93006463600 2⑈878621

Conforme lo anterior, el auditor efectuó el cálculo determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 267 y 268 numeral 5º de la Carta Política, alusivos a que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

El Estado Social de Derecho, impone la garantía de la efectividad de los derechos de los asociados, como fin principal del Estado[1], lo que genera una obligación de actuación por parte de todas las autoridades públicas, para la realización de ese fin, sobre la base de la acatamiento de los principios, derecho y deberes consignados en la Constitución Nacional, median su aplicación prevalente en las actuaciones y procedimientos que adelanten las entidades públicas.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que, los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos por la misma causa, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 209 de la norma superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El marco de la responsabilidad fiscal opera dentro de un límite preciso y circunscrito por la Carta Política, disponiendo que el control fiscal es una función pública, que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

El artículo 268 *ibídem*, sobre las atribuciones del Contralor General de la República, en el numeral 5 señala la de: "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo".

La Ley 42 de 1993 en su artículo 8 describe los principios de la gestión fiscal, y en el artículo 49 asigna a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El Decreto Ley 267 de 2000 en su artículo 6, señala, que, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Parte primera procedimiento administrativo.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

VI. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA.-

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), identificado con NIT: 800.215.546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No. 27-48 Bogotá DC., y correo electrónico:

[1]Artículo 2 de la Constitución Política.

notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el teniente Coronel DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS. La naturaleza jurídica es: un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

VII. VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL-

Señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que la acción fiscal prescribe si dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir del auto de apertura, no se ha dictado providencia en firme que la declare.

Para el caso que nos ocupa, se tiene como fecha final, el 20 de diciembre del 2024, cinco (5) años contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso, Auto 530 del 20 de diciembre de 2019.

Para los efectos anteriores, se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063-2020 y Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0064-2020, expedidas por el Contralor General de la República, por efectos de la emergencia sanitaria del Covid-19, se suspendieron los términos procesales a partir del 16 de marzo del 2020.

Así mismo, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0070-2020 del Contralor General de la República, acatada por esta Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena mediante Auto 125 del 14 de julio de 2020, los términos procesales se reanudaron a partir del 15 de julio del 2020, estando la suspensión vigente durante cuatro (4) meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, la acción fiscal prescribe el día 20 de abril de 2025.

VIII. RELACION DEL MATERIAL PROBATORIO.-

El material probatorio relevante que se allego con el antecedente fiscal, y que se ha recaudado durante la investigación es el siguiente:

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes:
-Oficio radicado No. 20191E0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente:

1. Formato de traslado de hallazgo
2. Cheques 2015 (24 cheques)
3. Cheques 2016 (10 cheques)
4. AG8 Oficio comunicación Observación
5. Certificación Menor cuantía 2015-2016
6. Denuncia
7. Ejecución Presupuestal Año 2016
8. Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
10. Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D. PDF
11. Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
13. Relación Cheques Pagados
14. Respuesta observación comunicada
15. Oficio radicado
16. Oficio Rad. 2020ER0005757-Procuraduría G.N.
17. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022IE0026107
18. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022EE0039344

19. Oficio Sanitas REQ 87012
20. Oficio de respuesta DIAN 0387
21. Oficio Sanitas REQ 94804
22. Oficio Dian solicitud de dirección
23. Oficio Sanitas solicitud de dirección
23. respuesta Dian
24. Oficio Sanitas REQ 94804
25. Solicitud Defensor de Oficio 2022EE0169189
26. Solicitud de copias aseguradora solidaria
27. Poder de representación aseguradora solidaria.
28. Solicitud de notificación por página web.
29. Solicitud de personería jurídica.
30. acta de posesión de defensor de oficio.
31. Solicitud de personería jurídica.
32. acta de posesión
33. Notificación por aviso Milton Barranco.
34. Notificación por aviso SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO
35. auto designación de defensores de oficio.
36. Auto decreta medidas Cautelares.
37. Oficio de solicitud de embargo Segundo Saavedra
38. Oficio de solicitud de embargo Milton Barranco
39. respuesta a solicitud de medida cautelar
40. solicitud de embargo Milton Barranco
41. Auto de Imputación.
42. Notificaciones auto de imputación.
43. Descargos apoderado de oficio de Milton Barranco
44. Descargos apoderado de oficio de Segundo Saavedra
45. Descargos de las aeguradoras.

IX. ACTUACIONES PROCESALES PREVIAMENTE SURTIDAS

Por Auto 530 del 20 de diciembre de 2019, se dio apertura al presente proceso, vinculándose como presuntos responsables a:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

Terceros civilmente responsables:

La previsora S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos:

Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor $4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor $4.000.000.000

Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos:

Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor $6.000.000.000.

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, se solicitó a la Secretaría Común de esta Gerencia Departamental **la notificación personal del auto de apertura**, el cual luego de recibidas las respectivas evidencias, se validó que fue notificado **de la siguiente forma**:

A los presuntos responsables:

Posteriormente se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, donde se tienen como presuntos responsables fiscales a SEGUNDO NOE SAAVEDRA identificado con C.C. No. 74.240.685 en calidad de Director de INPEC; y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de pagador del INPEC, seguidamente se comunica la apertura del proceso y solicita información al INPEC mediante Sigedoc. 2019EE0160978, sin tener respuesta alguna de la entidad; rechazadas las notificaciones personales enviadas mediante Sigedoc No. 2020EE000392 y 2020EE0003921, se procedió a la notificación por aviso No. 022-2020 del 18 de febrero del 2020. En Sigedoc No. 2021EE0130947 se reitera solicitud de información al INPEC, quien mediante oficio No. 2022IE0026107 de fecha 10 de febrero de 2022, indica que, dicha solicitud de información fue enviada a la dirección general del INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá.

En oficio No. 2022EE0039344, la Dirección General del Inpec, envía respuesta a la solicitud de información donde adjunta el siguiente material probatorio: De Segundo Saavedra Guerrero: 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 000681 de 2 de marzo de 2012; 2. Copia de Acta de posesión No. 000013 de 2 de marzo de 2012; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3262; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web. De Milton Barranco Cera: 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 6514 de 24 de octubre de 2005; 2. Copia de Acta de posesión No. 89 de 4 de noviembre de 2005; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3263; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web.

Suministrada la información y las nuevas direcciones, se procede nuevamente por parte de la colegiatura, a notificar personalmente a los presuntos mediante Sigedoc No. 2022EE0120626 y 2022EE0094970, obteniendo de la misma, un resultado negativo; por lo que se solicitó a la EPS Sanitas mediante Sigedoc No.2022EE0108685 – 2022EE0140494 (entidad de salud a la que aparecen inscritos los presuntos, según plataforma Adress) y a la DIAN mediante Sigedoc No. 2022EE0140484, suministrar la dirección de residencia y/o laboral que registren en su base de datos, logrando como consecuencia la misma dirección suministrada por la Dirección General del Inpec, por lo que, se autorizó la notificación por aviso y por página web, surtida la misma mediante aviso No. 090-2022 del 18 de octubre del 2022 y aviso No. 101-2022 del 15 de noviembre del 2022, publicado en página web No. 101.

Ahora bien, mediante auto No 406 del día 28 de noviembre de 2022, se designó a los señores como defensores de oficio dentro del proceso en trámite cumpliendo con su debido proceso teniendo en cuenta que no fue factible notificarlos:

EDWIN DAVID YEPES GALVIS identificado con CC 1.003.377.865 con código estudiantil No 2019243043, estudiante del consultorio jurídico y centro de conciliación de la universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO.

DIEGO ANDRES VARGAS PULIDO identificado con CC 1.007.820.343 con código estudiantil No 2018243011, estudiante del consultorio jurídico y centro de conciliación de la universidad del Magdalena, como defensor de oficio del presunto responsable fiscal MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, el cual fue sustituido por el estudiante Sebastián Andres Vargas identificado con cedula de ciudanía 1.004.461.475. mediante credencial enviado por la universidad del Magdalena el día 29 de Febrero de 2024.

A los terceros civilmente responsables:

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
  Nit. 860.028.415-5

  - Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2020EE0003923 del 16 de enero de 2020, entregada efectivamente el 23 de enero de 2020.

  - El día 16 de julio de 2021 presenta poder la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS a nombre del señor CARLOS JAVIER GUILLEN GONZALEZ, actuando como representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, y otorgando poder especial amplio y suficiente al señor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, entendiéndose notificado en el proceso mencionado.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
  CON NIT 860.524.654-6

  - Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2020EE0003924 del 16 de enero de 2020, entregada efectivamente el 21 de enero de 2020.

  - Se reitero la Comunicación de vinculación, efectuada mediante oficio con radicado 2022EE0095016 del 02 de junio de 2022, entregada efectivamente el 6 de junio de 2022.

  - El día 30 de septiembre de 2022 envía correo electrónico aportando escritura pública No 464 y certificado de existencia y representación legal la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a nombre del señor JOSE IVAN BONILLA PEREZ actuando como representante legal judicial y extrajudicial de la empresa, y otorgando poder especial amplio y suficiente a la señora MARCELA REYES MOSSOS, entendiéndose notificado en el proceso mencionado.

Acto seguido, mediante Sigedoc No 2022ER0166962, el defensor de oficio Edwin Yepes presentó memorial solicitando copia digital del expediente para realizar estudio de este y así ejercer su defensa; como también el defensor de oficio Diego Vargas Pulido, realizó la misma solicitud mediante Sigedoc No. 2022ER0176918; dichas solicitudes fueron resueltas y se les realizó envío del expediente en forma digital por medio de correo electrónico el 21 de diciembre de 2022; quienes a la fecha no han presentado memorial alguno para ejercer su defensa.

IMPUTACION:

Siguiendo con el trámite procesal y agotada la etapa probatoria, es importante indicar que mediante auto No 108 del 03 de abril de 2024, se profirió auto de imputación, a los presuntos responsables los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, asi mismo también se mantuvo la vinculación de los terceros civilmente responsables en este caso Aseguradora Solidaria de Colombia y La previsora S.A, por cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613)

Conforme lo establece el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, se solicitó a la Secretaría Común de esta Gerencia Departamental la notificación personal del citado auto, el cual luego de recibidas las respectivas evidencias, se validó que fue notificado de la siguiente forma:

A los presuntos responsables:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, a su defensor de oficio Edwin Yepes Galvis, que se notificó personalmente el día 11 de abril de 2024 y además autorizó que se le notifique mediante correo edwindyepes@gmail.com

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, a su defensor de oficio Sebastián Andres Vargas Cabana, que mediante memorial indica que se le notifique mediante correo electrónico svargas@unimagdalena.edu.co , ahora bien se envió citación de notificación personal el día 10 de abril de 2024, el día 16 de abril de 2024 remitió correo electrónico solicitando copia del auto de imputación, el cual se dio respuesta mediante correo el día 25 de abril de 2024, quedando notificado.

A los terceros civilmente responsables:

- La previsora S.A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350.

Conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante notificación electrónica al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co – notificaciones@mppabogados.com , de fecha 26 de junio de 2024[2].

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074 Conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante notificación electrónica al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co – notificaciones@gha.com.co, de fecha 04 de abril de 2024[3].

De otra parte, en cuanto a la procedencia y oportunidad para la presentación de descargos, se tiene que el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, otorga a las partes un *término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.*

Conforme la fecha de notificación del auto de imputación arriba detallada, el término para la presentación de los descargos culminó para:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, a su defensor de oficio Edwin Yepes Galvis, se notificó el día 11 de abril de 2024, presento descargos el día 25 de abril de 2024.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, a su defensor de oficio Sebastián Andres Vargas Cabana, el 26 de abril de 2024, se notificó mediante correo electrónico del día 25 de abril de 2024, presento descargos el día 09 de mayo de 2024.

A los terceros civilmente responsables:

- La previsora S.A con Nit 860.002.400-2, se notificó el día 26 de junio de 2024, presento descargos el día 3 de julio de 2024.

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, se notificó el día 05 de abril de 2024, presento descargos el día 18 de abril de 2024.

X. DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL PARA EL CASO EN CONCRETO

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, y que, en ejercicio de la gestión fiscal, se produzca sobre el patrimonio público un daño cierto y verificable, con un evidente y probado nexo causal entre la conducta (dolosa o gravemente culposa) desplegada por este, y el detrimento al erario público.

1. DEL DAÑO INVESTIGADO Y SU CUANTIFICACIÓN

El detrimento que se causa al patrimonio público por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; en términos generales es el incumplimiento de los cometidos estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental de la entidad.

Respecto del detrimento patrimonial, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001 señalo que "para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad: por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...".

En el caso que nos ocupa, traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador.

1.1 CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 530 del 20 de diciembre de 2019 del presente proceso se determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares:

Año 2016

Beneficiario	***No Cuenta Corriente***	***Fecha***	***Cheque No***	***Valor***
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*1/06/2016*	*87862-1*	*$20.764.033*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*23/05/2016*	*87857-8*	*$14.985.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*29/04/2016*	*87855-0*	*$22.963.950*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*12/01/2016*	*87844-5*	*$7.080.385*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*2/02/2016*	*87841-4*	*$25.650.000*
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*2/02/2016*	*87842-8*	*$34.214.820*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*9/02/2016*	*84873-1*	*$45.000.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*2/03/2016*	*87846-2*	*$34.789.430*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/03/2016*	*87848-1*	*$24.379.200*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*29/04/2016*	*87837-4*	*$34.599.870*
Total				***$264.426.688***

Año 2015

Beneficiario	***No Cuenta Corriente***	***Fecha***	***Cheque No***	***Valor***
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*30/06/2015*	*87817*	*$6.899.564*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/06/2015*	*87814*	*$9.802.929*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/03/2015*	*87790-2*	*$9.850.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*2/06/2015*	*87812-2*	*$9.980.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*3/02/2015*	*87775-7*	*$9.985.400*

Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*2/06/2015*	*87813-6*	*$9.925.500*
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*3/02/2015*	*87776-0*	*$9.825.800*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*4/05/2015*	*87802-0*	*$9.980.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/06/2015*	*87818-4*	*$4.971.648*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/06/2015*	*87819-8*	*$3.000.128*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*3/12/2015*	*87833-1*	*$9.980.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*3/12/2015*	*Ilegible*	*$9.980.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*5/05/2015*	*87804-8*	*$7.649.721*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*4/06/2015*	*87814-1*	*$9.980.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*30/07/2015*	*87820-7*	*$6.454.049*
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*4/08/2015*	*87821-0*	*$9.885.650*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*6/03/2015*	*87791-6*	*$7.500.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*6/04/2015*	*87795-0*	*$9.950.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*6/04/2015*	*87797-8*	*$9.980.000*
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*8/04/2015*	*87798-1*	*$7.229.170*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*10/02/2015*	*87781-4*	*$6.750.000*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*6/08/2015*	*87823-8*	*$9.980.000*
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	*341051191*	*9/04/2015*	*87799-5*	*$6.596.376*
Interaseo S.A. O Ángel González	*341051191*	*9/04/2015*	*87800-3*	*$4.133.990*
TOTAL				***$200.269.925***

Se concluye que se giraron los cheques relacionados anteriormente para el pago de aseo y acueducto, pero estos fueron cobrados o apropiados por terceros, para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613), razón por la cual esta cifra, sin indexar, se constituye en el valor del daño del presente proceso de conformidad con los argumentos que esbozaran en el acápite correspondiente.

1.2 GENERADOR DEL DAÑO

Habiéndose aclarado y precisado lo relativo al daño del patrimonio público, es necesario pasar al segundo elemento de la responsabilidad fiscal y analizar la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al presente proceso así:

DE LA CONDUCTA DEL SEÑOR: SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. 74.240.685, en calidad de Director para la época de los hechos, autoridad administrativa, ordenador del gasto y consecuentemente Gestor fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Entidad; sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado, representado en las sumas pagadas indebida e irregularmente a particulares, según se desprende del hallazgo fiscal, menos aún inició las diligencias administrativas correspondientes tendientes a recuperar dichas sumas, permitiendo así el menoscabo al erario público; su omisión generó, al parecer, un detrimento de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($464.696.613), siendo así que dichos recursos no se aplicaron al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, así como tampoco bajo los principios de economía eficiencia y eficacia.

El Artículo 6° de la Ley 678 de 2001, señala que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una inexcusable omisión en el ejercicio de sus funciones.

Como ya se ha venido plasmando en varias ocasiones, debido a la conducta omisiva del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, quien, como director de Inpec - Cárcel Judicial de Santa Marta, no realizó las acciones y gestiones necesarias para impedir que los recursos fueran utilizados y/o cobrados para el pago de Aseo y Acueducto y no presentara irregularidades o fueran cobrados por particulares que no cumplieron con esa finalidad. El director en comento vulneró de esta forma los fines esenciales del Estado, teniendo en cuenta que se pagó del erario público al pecunio de terceros.

Por todas las anteriores consideraciones, se tiene que obra suficiente prueba para calificar las omisiones,en el ejercicio del cargo por parte del señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO como CULPA GRAVE, por cuanto este Despacho considera que su conducta, fue negligente y su gestión ineficiente, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y cuidado del erario público.

Ahora bien, la Constitución Política en su artículo 6º, establece que los particulares son responsables por infringir la Constitución y las Leyes, al paso que, los servidores públicos, lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas. Y los acuerdos del Concejo -Subrayado fuera de texto.

Conforme a ello, tenemos que el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO no acató las funciones del cargo de director de Establecimiento de Reclusión, establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10:

"(...)

Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que, en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión.

(...)

6. Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.

(...)

8. Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su Gestión

(...)

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial.

(...)

DE LA CONDUCTA DE: MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.602.569, en su calidad de Pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS para la época de ocurrencia de los hechos en virtud de tal calidad y actuando como gestor fiscal, era el funcionario encargado de verificar los requisitos exigidos, los soportes, autorizar y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal y controlar las chequeras, en las cuales se tenían aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión, entre otras funciones.

Al respecto, El Decreto-Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto preceptúa:

"ARTICULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán Fiscalmente responsables:

> *"Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros Para pagos de las mismas,*
>
> *Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
>
> *El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas parâ el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y*
>
> *Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia".*

PARAGRAFO Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios Responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos Demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala Conducta (L. 38/89, art. 89, L. 179/94, art. 55, incs. 3° y 16, art. 71).

ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables De los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloria General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (L 38/89, art. 62; L. 179/94, art 71)"

De igual forma, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10, señala como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes:

"(...)

6. Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, En Los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin.

7. Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal.

8. Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Intemos y en general a las Obligaciones del Establecimiento de Reclusión.

9. Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, Proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas.

12. Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos.

14. Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional.

15. Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión.

16. Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan aperturadas las cuentas del Establecimiento de Reclusión

17. Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla.

18. Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro. (...)"

Para el caso del señor MILTON RAFAEL BARRANCO CERA bien, se deduce que hubo incumplimiento de las funciones asignadas como Pagador del mencionado Establecimiento de Reclusión y en consecuencia, irregularidades y negligencia manifestada, por ellos se circunscribe a la **CULPA GRAVE,** por cuanto su conducta en términos generales no se orientó al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

1.3 INDEXACIÓN DEL DAÑO

Conforme la previsión contenida en el inciso último del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el daño emergente indicado como daño fiscal, ha de actualizarse al valor presente al momento de la decisión, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
En consecuencia, la indexación ha de ser el resultante de aplicar la siguiente liquidación:

$$VP = \frac{VH \times IPCF}{IPCI}$$

VP: Valor por actualizar
VH: Valor Histórico
IPCF: Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal (132,80 vigente a mayo/2023)
IPCI: Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE vigente para la fecha de ocurrencia del hecho. (mes y año que se realizó los cobros de los cheques indexar a noviembre de 2023)

Para efectos de actualización del daño fiscal, se tomará la fecha de pago de cada cheque pagado como fecha que se produjo el daño patrimonial, hasta el día 30 de septiembre de 2024 fecha que se produce el fallo, ahora bien se tomara como IPC el del mes de agosto de 2024 establecido por el Dane ya que es el vigente al momento de realizar la indexación; dando como resultado lo siguiente:

PARA EL AÑO 2015:

DETALLE	Fecha a Actualizar	Fecha a Actualizar (fecha de fallo)	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
				Fecha Hechos	Fecha Final		
			VH (A)	IPC In (B)	IPC Fi (C)	=V/r Indexado (-) V/r Histórico (D)=(E-A)	VP={VH*(IPCFi /IPCIn)} (E) = {A*(C/B)}
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/06/24015*	30-09-2024	*6.899.564*	85,21	143,67	$ 4.726.721	$ 11.616.285
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/06/2015*	30-09-2024	*9.802.929*	85,21	143,67	$ 6.725.493	$ 16.528.422
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/03/2015*	30-09-2024	*9.850.000*	84,45	143,67	$ 6.907.247	$ 16.757.247
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*2/06/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	85,21	143,67	$ 6.846.976	$ 16.826.976
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*3/02/2015*	30-09-2024	*9.985.400*	83,96	143,67	$ 7.101.337	$ 17.086.737
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*2/06/2015*	30-09-2024	*9.925.500*	85,21	143,67	$ 6.809.242	$ 16.734.242
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*3/02/2015*	30-09-2024	*9.825.800*	83,96	143,67	$ 6.987.834	$ 16.813.634
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*4/05/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	85,12	143,67	$ 6.864.767	$ 16.844.767
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/06/2015*	30-09-2024	*4.971.648*	85,21	143,67	$ 3.410.897	$ 8.382.545
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/06/2015*	30-09-2024	*3.000.128*	85,21	143,67	$ 2.058.297	$ 5.058.425
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*3/12/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	88,05	143,67	$ 6.304.232	$ 16.284.232
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*3/12/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	88,05	143,67	$ 6.304.232	$ 16.284.232
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*5/05/2015*	30-09-2024	*7.649.721*	85,12	143,67	$ 5.261.879	$ 12.911.600
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*4/06/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	85,21	143,67	$ 6.846.967	$ 16.826.976
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/07/2015*	30-09-2024	*6.454.049*	85,37	143,67	$ 4.407.533	$ 10.861.582

Daño fiscal (mayores valores pagados)	*4/08/2015*	30-09-2024	*9.885.650*	85,78	143,67	$ 6.671.488	$ 16.557.138
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*6/03/2015*	30-09-2024	*7.500.000*	84,45	143,67	$ 5.259.325	$ 12.759.325
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*6/04/2015*	30-09-2024	*9.950.000*	84,90	143,67	$ 6.887.650	$ 16.837.650
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*6/04/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	84,90	143,67	$ 6.908.000	$ 16.888.417
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*8/04/2015*	30-09-2024	*7.229.170*	84,90	143,67	$ 5.004.221	$ 12.233.391
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*10/02/2015*	30-09-2024	*6.750.000*	83,96	143,67	$ 5.141.183	$ 12.370.353
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*6/08/2015*	30-09-2024	*9.980.000*	85,78	143,67	$ 6.735.162	$ 16.715.162
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*9/04/2015*	30-09-2024	*6.596.376*	84,90	143,67	$ 4.566.184	$ 11.162.560
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*9/04/2015*	30-09-2024	*4.133.990*	84,90	143,67	$ 2.861.656	$ 6.995.646
Daño fiscal (mayores valores pagados)				**VALOR INDEXADO DAÑO FISCAL**			**$338.337.544**

El valor indexado del daño en el año 2015 al erario asciende a la suma de **TRECIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($338.337.544).**

PARA EL AÑO 2016:

DETALLE	Fecha a Actualizar	Fecha a Actualizar (fecha de fallo)	VALOR A ACTUALIZAR	ÍNDICE DANE		INDEXACIÓN	VALOR INDEXADO
				Fecha Hechos	Fecha Final		
			VH (A)	IPC In (B)	IPC Fi (C)	=V/r Indexado (-) V/r Histórico (D)=(E-A)	VP={VH*(IPCFi /IPCIn)} (E) = {A*(C/B)}
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*1/06/2016*	30-09-2024	$20.764.033	92,54	143,67	$ 11.472.498	$ 32.236.531
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*23/05/2016*	30-09-2024	$14.985.000	92,10	143,67	$ 8.390.624	$ 23.375.624
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*29/04/2016*	30-09-2024	$22.963.950	91,63	143,67	$13.042.060	$ 36.006.010
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*12/01/2016*	30-09-2024	$7.080.385	89,19	143,67	$ 4.324.917	$ 11.405.302
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*2/02/2016*	30-09-2024	$25.650.000	90,33	143,67	$15.146.363	$ 40.796.363
Daño fiscal	*2/02/2016*	30-09-2024	$34.214.820	90,33	143,67	$20.203.902	$ 54.418.722

(mayores valores pagados)							
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*9/02/2016*	30-09-2024	$45.000.000	90,33	143,67	$26.572.567	$ 71.572.567
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*2/03/2016*	30-09-2024	$34.789.430	91,18	143,67	$20.027.387	$ 54.816.817
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*30/03/2016*	30-09-2024	$24.379.200	91,18	143,67	$14.034.484	$ 38.413.684
Daño fiscal (mayores valores pagados)	*29/04/2016*	30-09-2024	$34.599.870	91,63	143,67	$19.650.521	$ 54.250.391
Daño fiscal (mayores valores pagados)				**VALOR INDEXADO DAÑO FISCAL**			**$417.292.011**

El valor indexado del daño en el año 2016 al erario asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ONCE PESOS ($417.292.011) Mcte.**

Podemos indicar que el daño patrimonial indexado es el siguiente:

AÑO DEL DAÑO FISCAL	VALOR DEL DAÑO SIN INDEXAR	VALOR DEL DAÑO FISCAL INDEXADO
2015	$200.269.925	$338.337.544
2016	$264.426.688	$417.292.011
TOTAL	$464.696.613	$755.629.555

El valor indexado del daño para los años 2015 y 2016 al erario asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINENTOS CINCUENTA Y CINCO **PESOS ($755.629.555).**

2. NEXO CAUSAL

Dentro de las presentes diligencias se estableció que el origen de la causación del daño al patrimonio del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, tiene directa relación con el incumplimiento de las funciones y la omisión en la que incurrió el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, como Gestor fiscal siendo Director en la ausencia de controles y seguimiento.

No obstante, cabe distinguir que en lo concerniente a la conducta gravemente culposa que le es imputable a el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, es procedente establecer una relación de causa - efecto entre las omisiones acaecidas por la falta de control en el cumplimiento de las obligaciones generadas frente al cuidado de los dineros públicos a su cargo, los cuales ascendieron a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($755.629.555).), por lo tanto al existir el nexo causal entre la conducta omisiva e inexcusable además, deberán asumir solidariamente la responsabilidad que en materia fiscal se derive, por omitir los controles y vigilancia.

Así las cosas, es evidente el nexo causal entre la conducta y el daño, tal como se ha ilustrado. Es decir, existe la relación determinante y condicionante de causa-efecto. Las personas

vinculadas al presente proceso contribuyeron a la ocurrencia del daño en el erario con sus actuaciones y omisiones en las funciones y obligaciones asignadas. De suerte, que la relación es de causa-efecto; pues, de haber aplicado las normas vigentes, el cumplimiento de funciones y la obligación de ejecutar los contratos, no se habría producido el detrimento.

Acorde con los elementos anteriores, queda demostrado dentro de este proceso, que entre la conducta de SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA y el daño patrimonial ocasionado al Estado en cabeza del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, por lo cual considera este despacho que se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

En consecuencia, es procedente de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputar responsabilidad fiscal a SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74.240.685, en calidad de Director, y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en calidad de Pagador, por el daño patrimonial producido al erario del INPEC – CÁRCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS", tal y como se establecerá en la parte resolutiva del presente Auto.

XI. RESPECTO DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, en el auto de apertura del proceso se vincularon como terceros civilmente responsables a:

Es importante indicar que al momento de la apertura del proceso se vinculó también a **Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con Nit. 860.524.654-6, expidió la póliza de seguro de responsabilidad civil servidores públicos:

Póliza de Seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 930-87-994000000074

Fecha expedición:	09/11/2016
Vigencia:	Del 05/11/2016 al 31/12/2016
Amparo que se afecta:	Fallos con responsabilidad fiscal
Valor total asegurado:	$6.000.000.000
Entidad amparada:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC
Funcionarios amparados:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

Ahora bien, realizando un análisis de las fechas de los cheques, se pudo observar que según la relación obtenida del ultimo cheque realizado fue el día 01/06/2016 y revisando la fecha de vigencia de la póliza comprende del 05/11/2016 al 31/12/2016, por lo que no cuenta con el requisitos de la vigencia de la póliza, ya que esta se encuentra por fuera de la fecha de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta lo anterior la Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524.654-6, no es responsable en calidad de tercero civilmente responsable, por lo que se deberá proceder con la desvinculación de la misma.

Con relación a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A,** compañía identificada con Nit. 860.002.400-2 en su calidad de tercero civilmente responsable, que amparó el cumplimiento expedición de la póliza No 1006350, mediante la siguiente garantía:

Póliza de Seguro de responsabilidad civil servidores públicos No. 1006350

Fecha expedición:	30/12/2014
Expedición:	30/12/2014
Vigencia:	Del 01/01/2015 hasta 01/01/2016
Renovada:	
Fecha solicitud:	08/01/2016
Expedición:	08/01/2016
Vigencia:	Del 08/01/2016 hasta 02/07/2016
Prorrogada:	
Fecha solicitud:	20/06/2016
Expedición:	20/06/2016
Vigencia:	Del 02/07/2016 hasta 06/11/2016
Amparo que se afecta:	Póliza de seguro de Responsabilidad Civil (Fallos con responsabilidad fiscal)
Valor asegurado:	$4.000.000.000
Entidad amparada:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-
Tomador:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Contrato amparado:	Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza

En virtud de lo anterior, es preciso recordar que la finalidad de la vinculación de las compañías aseguradoras al proceso de responsabilidad fiscal, ha sido determinado por la Honorable Corte Constitucional, expresándose en la Sentencia C-648 del 13 de agosto de 2002 que la finalidad de la vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del patrimonio público y que dicha vinculación está delimitada por el riesgo amparado:

> *"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*
>
> *"Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas"*

A su vez en Sentencia C-840/2001, se dijo que *la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados.* Es por lo anterior, que el análisis efectuado respecto de la conducta de las personas encontradas como responsables fiscales se realiza desde un punto de vista integral, en el sentido que los deberes de custodia y cuidado de los recursos públicos por parte de los gestores fiscales, son permanentes e ineludibles durante el periodo de cumplimientos de ejercicio de sus funciones obligatorias, las cuales se demostró que fueron

incumplidas.

Con base en lo anterior, se ha establecido por la doctrina y jurisprudencia que para que la compañía de seguros pueda ser obligada a pagar el daño o perjuicio causado al patrimonio público es indispensable que exista una declaración de responsabilidad fiscal contra uno de sus asegurados; y que la cobertura este prevista en el contrato de seguro, sin dejar de lado las condiciones y limitaciones particulares del contrato de seguro, tales como la vigencia, el valor total asegurada o los deducibles pactados.

Se le recuerda además a los aseguradores que su llamamiento se materializa por la FACULTAD LEGAL que este ente órgano de control tiene para vincular a las aseguradoras para que respondan por sus asegurados, y no por las condiciones de la relación jurídico negocial entre asegurador y asegurado, circunstancias que no son debatidas acá, dado que siempre se hará el reconocimiento en su favor las demás normas y estipulaciones aplicables al contrato de seguros, como lo son, el límite de valor asegurado, la existencia de deducibles o de coaseguro, etc, los cuales deben ser respetados y reconocidos en una eventual condena. La vinculación se legitima ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, y mas no por la entidad que finalmente se vea afectada, dado que la recuperación del recurso público es el fin principal de su llamamiento.

Como ha sido expresado por este órgano de control, las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.

Que habida cuenta la declaración de responsabilidad fiscal en contra de su asegurado, y cumplidos los demás requisitos, como lo son, la vigencia de la póliza, modalidad de ocurrencia, y el límite del valor asegurado, se infiere que están dadas las condiciones para que La previsora S.A. asuma la posición de garante frente al estado, a la que se obligó al expedir la No. 1006350, asegurando A los funcionarios del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA, con relación a actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza.

XII. SOLICITUDES DE DESCARGOS CONTRA LA IMPUTACION PENDIENTES DE RESOLVER

Estando dentro del término otorgado, se recibieron los siguientes escritos de descargos, contentivos de la solicitud de pruebas que se detalla a continuación:

Presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO:

A través de su apoderado de oficio EDWIN DAVID YEPES GALVIS presento descargos el 25 de abril de 2024, presenta descargos solicitando lo siguiente:

"Considerando y dando la respectiva valoración jurídica y razonable, solicito se exonere de la imputación de responsabilidad fiscal a mi defendido, es decir al señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y en consecuencia, se dicte fallo sin responsabilidad fiscal o se archive la actuación según corresponda en los términos del articulo 47 de la ley 610 del 2000.

Presunto MILTON RAFAEL BARRANCO SERA:

A través de su apoderado de oficio SEBASTIAN ANDRES VARGAS CABANA presento descargos el 9 de mayo de 2024, solicita las siguientes pruebas:

"Por otra parte, solicito de forma respetuosa, se sirva de oficiar a las siguientes entidades para que relacionen las facturas que se generaron por concepto de acueducto Alcantarillado y Aseo para los años 2015 y 2016, así como también mencionar si dichas facturas fueron canceladas en el año correspondiente y si existen deudas con relación a dichos años:

-METRO AGUA S.A.S ES P en LIQUIDACIÓN
- INTERASEO S.A.S."

<u>Tercero Civilmente responsable Aseguradora Solidaria de Colombia:</u>

En los descargos presentados por parte de la aseguradora Solidaria de Colombia indica textualmente:

"C. CONDICIONES DE COBERTURA – DE TODOS LOS VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES CON LA PÓLIZA No. N°930-87-994000000074 SOLO AMPARA AL CARGO DE DIRECTOR Y NO AL DE PAGADOR.

Sin que represente aceptación de responsabilidad debe manifestarse que en virtud de las condiciones particulares pactadas en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N°930-87-994000000074, como tomador, asegurado y beneficiario se constituyó al Instituto Nacional Penitenciario Carcelario-INPEC de manera exclusiva:

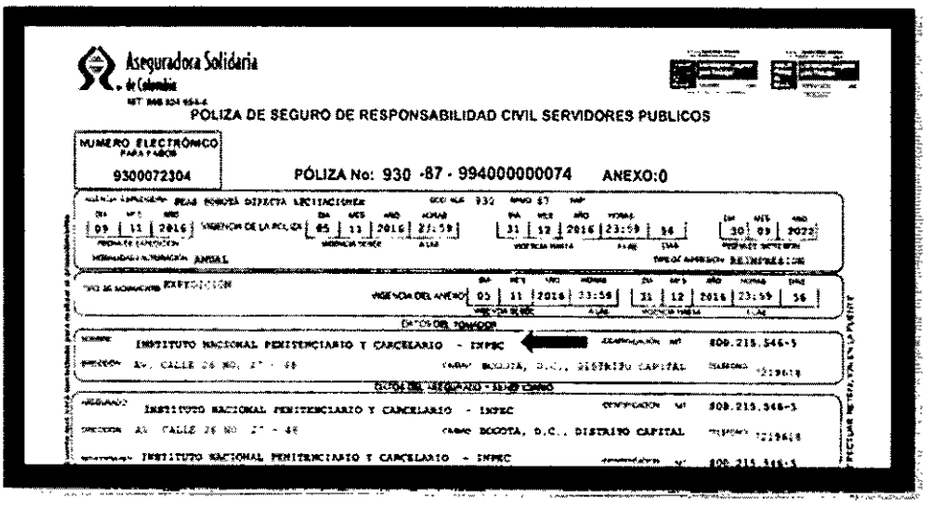

Aseguradora Solidaria de Colombia

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NUMERO ELECTRÓNICO 9300072304

PÓLIZA No: 930 -87 - 994000000074 ANEXO:0

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Asimismo, atendiendo a las condiciones de cobertura los únicos cargos y funcionarios que resultan amparados por la Póliza de Seguro No. 930-87-994000000074, respecto de los servidores se señalan en la carátula de las mismas condiciones, son los que se señalan a continuación:

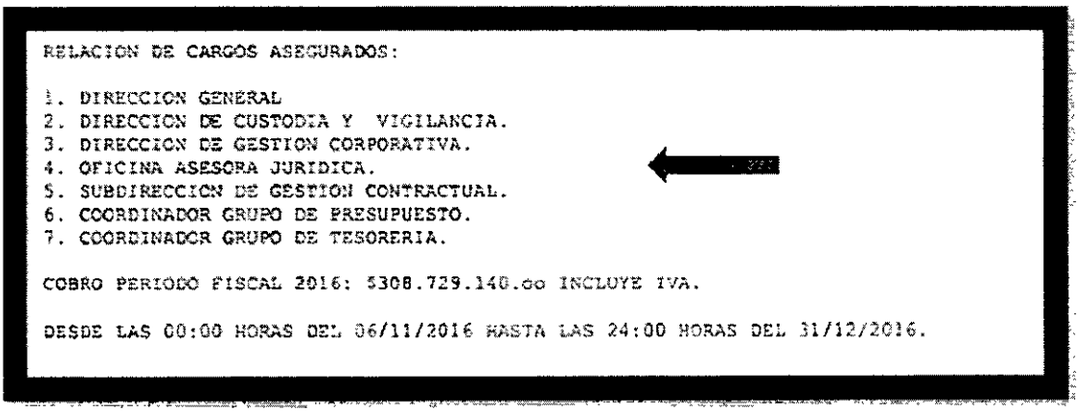

RELACION DE CARGOS ASEGURADOS:

1. DIRECCION GENERAL
2. DIRECCION DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.
3. DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA.
4. OFICINA ASESORA JURIDICA.
5. SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL.
6. COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO.
7. COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA.

COBRO PERIODO FISCAL 2016: 5308.729.140.oo INCLUYE IVA.

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 06/11/2016 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31/12/2016.

Por lo anterior, al tenerse acreditado con suma claridad que los únicos amparados con la póliza en comento son los tácitamente señalados, de ninguna manera podrá incluirse cualquier otro funcionario del INPEC, que no ocupe la relación de cargos que explícitamente fueron pactados".

Tercero Civilmente responsable Previsora S.A:

En los descargos presentados por parte de la aseguradora Solidaria de Colombia indica textualmente:

"En consecuencia, es necesario, para efectos de evaluar la eventual responsabilidad de la PREVISORA dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, determinar cuáles son las situaciones amparadas por la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 tomada por el INPEC para la vigencia 2015 y parcialmente la vigencia 2016, asimismo establecer si existen algún tipo de exclusiones o limitaciones, frente al tipo de conductas o hechos y frente a los funcionarios del municipio amparados por dicha póliza.

Así las cosas, se tiene que la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1006350 contempla dentro de sus amparos las pérdidas patrimoniales sufridas por la entidad asegurada la póliza, generadas por los funcionarios públicos cubiertos por la póliza y que generen fallos con responsabilidad fiscal. En ese sentido, se entiende que LA PREVISORA deberá responder por aquellos detrimentos patrimoniales generados por los servidores públicos a la entidad asegurada, cuando dicho detrimento genere un fallo con responsabilidad fiscal.

Ahora bien, esta responsabilidad no es ilimitada y por el contrario encuentra unos límites en la misma póliza y sus condiciones particulares.

En ese sentido, la póliza tiene unas condiciones específicas que determinan el alcance de los amparos y las exclusiones existentes, entiéndase como exclusiones aquellas situaciones particulares por las que la aseguradora no ampara las pérdidas que sufra la entidad.

Una vez revisada la póliza y las condiciones particulares de la misma, se pudo evidenciar que dicha póliza tiene un límite en cuanto a los cargos amparados, es decir, que el amparo de la póliza no se extiende a los daños patrimoniales que le puedan generar a la entidad asegurada la

totalidad de los servidores públicos o funcionarios de la entidad asegurada, sino que únicamente ampara un listado de cargos especifico, que son los siguientes:

- Dirección General
- Dirección de Custodia y Vigilancia
- Dirección de Gestión Corporativa
- Oficina Asesora Jurídica
- Subdirección de Gestión Contractual
- Dirección de Atención y Tratamiento
- Coordinador grupo de presupuesto
- Coordinador grupo de tesorería
- Oficina de Sistemas de Información
- Dirección de Escuela de Formación

Esto es importante traerlo a colación teniendo en cuenta que dentro de la presente investigación fiscal se encuentran vinculados dos servidores públicos del INPEC para la época de los hechos, el Director de la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta y el pagador de la misma cárcel. Teniendo en cuenta que la póliza no ampara el cargo de DIRECTOR DE LA CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS y PAGADOR DE LA CARCEL RODRIGO DE BASTIDAS, no es procedente para el Despacho establecer algún tipo de responsabilidad por parte de LA PREVISORA con base en la eventual responsabilidad fiscal que pueda llegar a tener los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA".

Respuesta a descargos:

Con relación a los descargos del Presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO:

Con relación a su solicitud de exoneración y que se dicte fallo sin responsabilidad fiscal, no es procedente toda vez que el señor SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO actuó en calidad de Director para la época de los hechos, autoridad administrativa, ordenador del gasto y consecuentemente Gestor fiscal, toda vez que administraba, disponía y salvaguardaba los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el rubro de Acueducto Alcantarillado y Aseo de la Entidad; sin embargo, no generó controles reales y eficaces que evitaran la pérdida de recursos del Estado.

Con relación a los descargos del Presunto MILTON RAFAEL BARRANCO SERA:

A su vez se oficiará a las entidades prestadoras de servicios públicos para que indiquen si las facturas fueron canceladas.

Teniendo en cuenta lo indicado en sus descargos se ofició mediante sigedoc No 2024EE0137170 del día 23 de julio de 2024 y a las entidades prestadoras del servicio público o recaudadoras del cobro, para que indicaran si las facturas objeto de investigación ya habían sido canceladas, lo cual se indicó lo siguiente:

"1 Para el año 2015 y 2016 existía un "Convenio de Prestación de Servicio de Emisión de facturas y Recaudo de Aseo" vigente, entre INTERASEO S.A.S.E.S. P, con Electrificadora del Caribe S.A. "ELECTRICARIBE", que lo facultaba como facturador conjunto, para realizar las actividades de facturación y recaudo.

2. El NIC 1003019 pertenece a un predio de Facturación Conjunta, es decir facturado y recaudado por la Electrificadora del Caribe S.A. "ELECTRICARIBE". Este predio a esa fecha no tenía facturación Directa (No era facturado por INTERASEO S.A.S.ES. P.)

3. Que, de haberse realizado pagos a esta cuenta, estos se hicieron a través del facturador conjunto "Electricaribe", y de ninguna manera a nombre de INTERASEO.

4. No se recibieron pagos para este NIC 1003019 en INTERASEO, para esos periodos indicados.

[redacted] ATESA

3. Que, de haberse realizado pagos a esta cuenta, estos se hicieron a través del facturador conjunto "Electricaribe", y de ninguna manera a nombre de INTERASEO.
4. No se recibieron pagos para este NIC 1003019 en INTERASEO, para esos periodos indicados.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a su solicitud,

Atentamente,

RAFAEL MENESES VEGA
Representante Legal

Corroborando que a la fecha no se ha cancelado las facturas de servicios públicos que debían ser cancelados con los cheques indicados en cuerpo del escrito.

<u>Con relación a los descargos presentados por las aseguradoras Previsora SAS y Solidaria de Colombia, le indicamos:</u>

Inicialmente no referiremos a que mediante proceso licitatorio, se inició se acuerdo con el plan anual de adquisiciones del INPEC, la dirección general del INPEC, donde elaboro los estudios previos para seleccionar una compañía de seguros legalmente establecida en el país para funcionar, autorizada por a superintendencia financiera de Colombia, con la cual contratara el programa de seguros que ampare los riesgos económicos inherentes a los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales es o llegare a ser legamente responsable el inpec.

Agotada en debida forma el procedimiento y etapas ordenadas por la ley, el instituto nacional penitenciario y carcelario - INPEC – mediante resolución No 004690 del 25 de noviembre de 2014 adjudico el Grupo 2 responsabilidad civil servidores públicos de la licitación pública No 3 de 2013 a la Previsora SA Compañía de seguros, por valor de tres mil noventa millones quinientos seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos (3.090.506.959.00) Mtc IVA incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

Por lo que el día 26 de noviembre de 2014, se firmó contrato de seguros No 110 de 2014 entre el Coronel Jorge Luis Ramírez Aragón Director General y el señor Edwin Aníbal Osorio Duran Representante legal como gerente suplente de la sucursal estatal La Previsora S.A Compañía de seguros, cuyo objeto del contrato es contratar el programa de seguros que ampare la responsabilidad civil de los servidores públicos del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC grupo 2 RAMO: responsabilidad civil servidores públicos, por un valor de tres mil noventa millones quinientos seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos (3.090.506.959.00) Mtc , por una duración de 583 días contados a partir del 27 de noviembre de 2014 hasta el 02 de julio de 2016.

Ahora bien, revisando las clausulas del contrato pudimos verificar que la clausula primera nos indica los siguiente:

PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC. GRUPO 2. RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.

ALCANCE DEL OBJETO: La expedición de la póliza del GRUPO 2. RAMO: Responsabilidad civil servidores públicos, que compone el programa de seguros de la entidad, se deberá realizar de la siguiente manera:

VIGENCIA 2014: como plazo máximo el 10 de diciembre.
VIGENCIA 2015: como plazo máximo el 30 de enero.
VIGENCIA 2016: como plazo máximo el 30 de enero

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de las pólizas, aquellos cargos asegurados e incluir cargos nuevos.

Si bien indica que se reserva el derecho de incluir o excluir en la cobertura de la póliza, no indica cuales son los cargos asegurados o que se deberán asgurar.

Siguiente revisando el contrato estable en su clausula sexta lo siguiente:

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.- Para todos los efectos legales, la cobertura de las pólizas objeto del presente proceso licitatorio es a nivel nacional.

Es decir comprende a funcionarios públicos de nivel nacional y no solamente nivel central y altos directivos, por que se puede deducir que es una póliza con una cobertura amplia y no cerrada para 10 ejecutivos como lo quieren hacer creer los argumentos de descargos de las aseguradoras.

Ahora bien, Procedemos a anexar organigrama de la entidad Carcelaria INPEC con el fin de establecer la dependencias y autonomías de los cargos investigados y así establecer si las pólizas cubren las acciones de los presuntos investigados:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA
POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2019-01252

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

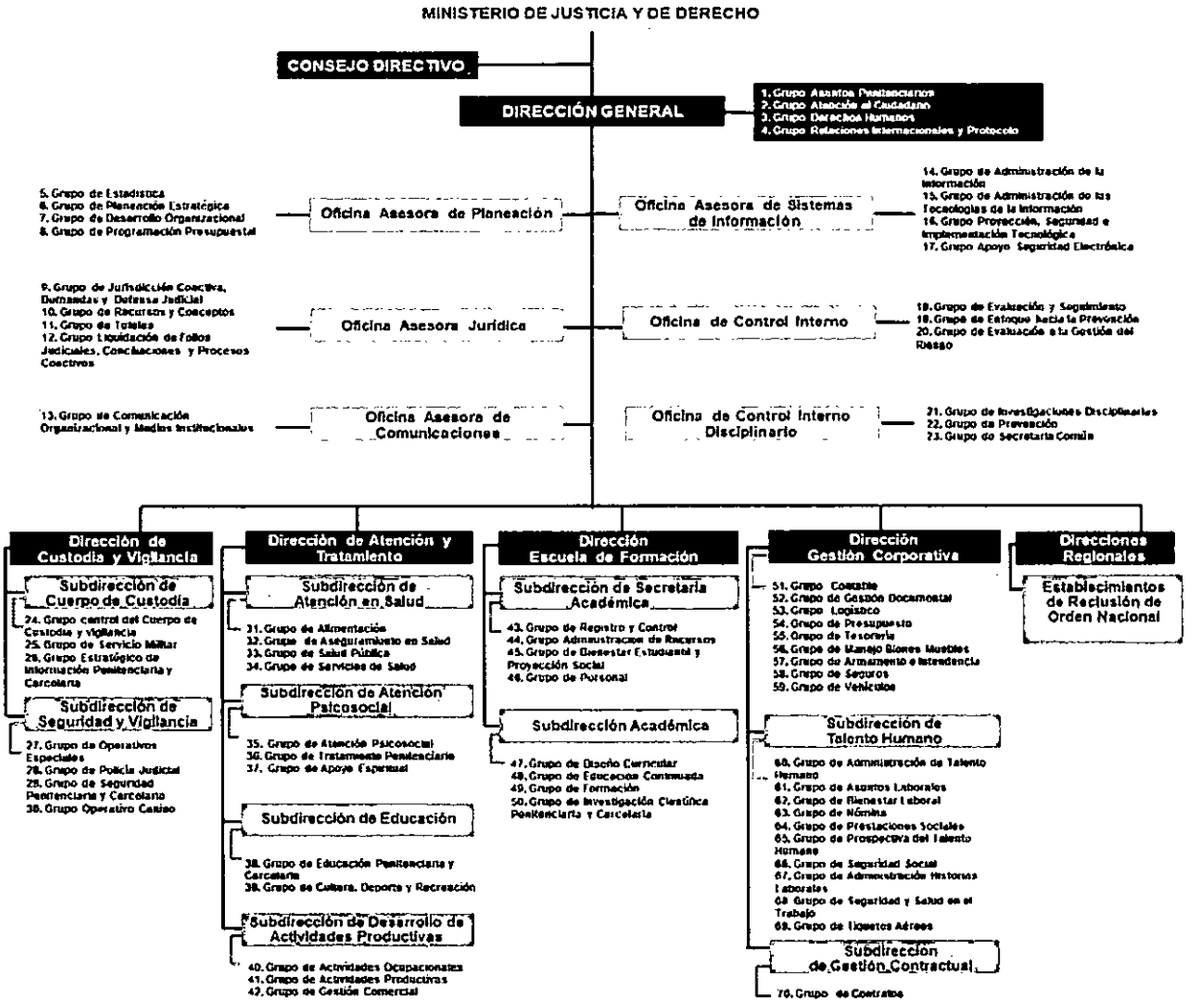

www.inpec.gov.co

Organigrama obtenido de https://www.inpec.gov.co/web/guest/organizacion

Teniendo en cuenta las precisiones en los descargos presentados a la imputación No 108 del día 03 de abril de 2024 a este ente fiscal oficiara a la INSTITUTO NACIONAL PENINTENCIARIO INPEC, para que sean ellos que nos indiquen lo siguiente:

- Indicar a que oficinas, dirección, subdirección, dependencia pertenecen el director del INPEC
- Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas
- Indicar a que oficinas, dirección, subdirección, dependencia pertenecen el Pagador de - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas
- También deberá indicar como se aseguran los cargos de nivel territorial.

- Indicar si existe otro tipo de póliza para nivel territorial.
- Indicar si las pólizas son contempladas para que su cobertura sea a nivel nacional.
- Indicar si el director del INPEC - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas esta suscrito a la Dirección General, cual dependencia u oficina.
- Indicar si el Pagador de - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas esta suscrito a la dirección de Gestión Corporativa o cual dependencia u oficina.

Mediante sigedoc No 2024EE0137176 del día 23 de julio de 2024, se solicitó información a la entidad INPEC con el fin de determinar la cobertura de la póliza entre otras dudas formuladas por las aseguradoras la cual el INPEC respondió mediante radicado No 2024EE0172266 el día 6 de agosto de 2024 indicando lo siguiente:

• Indicar a que oficinas, dirección, subdirección, dependencia pertenecen el director del INPEC - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas.

... *"El Director del establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta pertenece a la Dirección Regional Norte, de conformidad con el Decreto 4151 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.", artículo 7."*

• Indicar a que oficinas, dirección, subdirección, dependencia pertenecen el Pagador de Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas.

"Los Pagadores pertenecen a la planta global del Instituto, y son asignados a las Direcciones de los Establecimientos de Reclusión Mediante actos administrativos según las necesidades del servicio."

• También deberá indicar como se aseguran los cargos de nivel territorial

Se indica que los cargos del nivel territorial, se aseguran en la póliza global de manejo a través de la cual la entidad se protege frente a las pérdidas patrimoniales derivadas de acciones u omisiones de los empleados, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, por su naturaleza de colectiva se amparan todos los cargos, de acuerdo a lo informado por el Coordinador del grupo de Seguros- DIGEC.

• Indicar si existe otro tipo de póliza para nivel territorial.

Para el nivel territorial: existe póliza para pérdidas de mayor cuantía originadas de igual manera por deshonestidad e infidelidad de empleados, la entidad contrata la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros, de acuerdo a lo informado por el Coordinador del grupo de Seguros- DIGEC.

• Indicar si las pólizas son contempladas para que su cobertura sea a nivel nacional.

La póliza de manejo e infidelidad y riesgos financieros antes anotadas si están contempladas para que la cobertura sea a nivel nacional, de acuerdo a lo informado por el Coordinador del grupo de Seguros DIGEC.

• Indicar si el director del INPEC - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas esta suscrito a la Dirección General, cual dependencia u oficina.

• Indicar si el Pagador de - Cárcel judicial de santa Marta "rodrigo de Bastidas esta suscrito a la dirección de Gestión Corporativa o cual dependencia u oficina.

"Se remite Resolución No. 0501 del 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se actualiza la organización Interna de los Establecimientos de Reclusión del INPEC..".

Yéndonos a la Verificación el Decreto 4151 de 2011 en su articulo No 7 indica lo siguiente:

Artículo 7°. estructura. la estructura del instituto nacional penitenciario y carcelario, INPEC, será la siguiente:

2. Dirección General que está conformada por:

2.1. Oficina Asesora de Planeación.
2.2. Oficina Asesora Jurídica
2.3. Oficina Asesora de Comunicaciones.
2.4. Oficina de Sistemas de Información.
2.5. Oficina de Control Interno.
2.6. Oficina de Control Interno Disciplinario.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

6. Dirección de Gestión Corporativa que está conformada por:

6.1. Subdirección de Talento Humano.
6.2. Subdirección de Gestión Contractual.

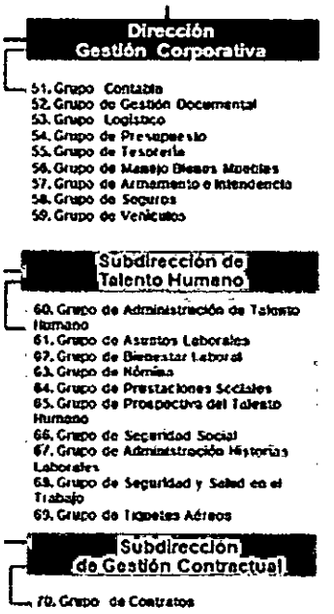

Organigrama obtenido de https://www.inpec.gov.co/web/guest/organizacion

Con las respuestas obtenidas y fundados en el organigrama encontrado en la pagina de la entidad INPEC y teniendo en cuenta las aseveraciones de las aseguradoras este ente fiscal indica que :

Póliza de aseguradora solidaria de Colombia:

RELACION DE CARGOS ASEGURADOS:

1. DIRECCION GENERAL
2. DIRECCION DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.
3. DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA.
4. OFICINA ASESORA JURIDICA.
5. SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL.
6. COORDINADOR GRUPO DE PRESUPUESTO.
7. COORDINADOR GRUPO DE TESORERIA.

COBRO PERIODO FISCAL 2016: $308.729.140.oo INCLUYE IVA.

DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 06/11/2016 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31/12/2016.

Póliza de la Previsora SAS

2. INFORMACION GENERAL
TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

3. VALORES ASEGURADOS $4.000.000.000 Evento/Agragado Anual - Sublimite para gastos de defensa $ 200.000.000 por funcionario en cada evento, $600.000.000 por evento y $ 1.800.000.000 en el agregado anual de la póliza sin limitarse la cobertura por etapas del proceso

4. CARGOS ASEGURADOS
1. Dirección general
2. Dirección de custodia y vigilancia
3. Dirección de gestión corporativa
4. Oficina asesora jurídica
5. Subdirección de gestión contractual
6. Dirección de atención y tratamiento
7. Coordinador grupo de presupuesto
8. Coordinador grupo de tesorería
9. Oficina de sistemas de información
10. Dirección de escuela de formación

Inicialmente, se puede indicar que no se encontró en secop al algún documento que indicara específicamente los cargos que iban a hacer asegurados como lo indican en los argumentos de descargos.

Así mismo, se puede vislumbrar que según Decreto 4151 de 2011 en su articulo No 7 donde indica la estructura del instituto nacional penitenciario y carcelario, INPEC, y según lo indicado por las aseguradoras de los cargos asegurados mencionados anteriormente, se puede indicar lo siguiente:

-1 cuando se refiere a dirección General no corresponde a una sola persona sino a una dependencia y oficinas adscritas a la misma, ya que no se refiere específicamente al director del INPEC, como también pasa con la dirección de custodia y vigilancia, dirección de gestión corporativa, y como si pasa con los otros asegurados que se indican que son Coordinador de grupo de presupuesto y coordinador de grupo de tesorería, se refiere a una sola persona.

Partiendo de esa premisa procedemos a establecer si los presuntos responsables fiscales están dentro de las dependencias u oficinas establecidas en las pólizas de responsabilidad.

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO:

Mediante resolución No 000681 del 02 de marzo de 2012, fue nombrado como Director de establecimiento de reclusión código 0195 grado III del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de santa marta la cual su dependencia es la dirección de establecimientos carcelario que esta adscrito a las direcciones regionales como bien se muestra en el organigrama, por lo que no está establecido como asegurado.

Es importante establecer que si bien, no esta en la lista de cargos asegurados, no es que no tenga responsabilidad sobre los hechos investigados, es que la aseguradora no se hará responsable por los presuntos hechos irregularidades cometidos por el imputado, ya que se vislumbra que el señor SAAVEDRA no cumplió con sus funciones establecidas en el Manuel especifico de sus funciones y competencias laborales claramente indica que:

3. Coordinar con la Subdirección Regional la adopción de los planes, programas y proyectos que, en materia administrativa, financiera, de seguridad, control y vigilancia, haya adoptado el INPEC para los Establecimientos de Reclusión.

(...)

6. Ordenar y adelantar procesos e investigaciones disciplinarias contra el personal administrativo y del cuerpo de custodia y vigilancia.

(...)

8. Fijar pautas para el funcionamiento de áreas de trabajo, coordinarlos y evaluar su Gestión

(...)

22 Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas para la elaboración, ejecución y control del Presupuesto de la Caja Especial.

por cuanto este Despacho considera que su conducta, fue negligente y su gestión ineficiente, considerando que no actuó bajo los principios de eficiencia, eficacia y cuidado del erario público.

- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA:

Mediante resolución No 6514 del 24 de octubre de 2005, fue nombrado como Pagador de establecimiento de reclusión código 5045 grado 20 del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de santa marta, la cual es un cargo que pertenece a la planta global del Instituto, y son asignados a las Direcciones de los Establecimientos de Reclusión Mediante actos administrativos según las necesidades del servicio, como se indico en las respuestas de la entidad carcelaria solicitadas mediante sigedoc No 2024EE0137161.

Ahora bien, toda vez que es un cargo a nivel global ya que puede ser asignado a cualquier establecimiento carcelario del país, pero procedemos a establecer a que dependencia esta suscrito el cargo de pagador, según lo estipulado en el organigrama anteriormente mencionado, este está en la dirección de gestión corporativo que tiene adscritos los siguientes grupos:

DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVO
Grupo Contable
Grupo de gestión documental
Grupo logístico
Grupo de presupuesto
Grupo de tesorería
Grupo de manejo de bienes muebles
Grupo de armamento y e intendencia
Grupo de seguros

Indicamos que hace parte de esta dirección, toda vez que según lo indicado en el artículo 26 del decreto 4151 del 2011, las funciones de la Dirección de Gestión Corporativa son:

2. Desarrollar los procesos administrativos, contables y financieros del Instituto.

3. Diseñar, formular, proponer y ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión administrativa, contable y financiera y de talento humano de la entidad.

5. Implementar y realizar seguimiento, análisis y control a la gestión financiera, administrativa y de talento humano.

6. Asesorar al director en asuntos relacionados con la ordenación del gasto.

9. Dirigir y coordinar los servicios generales requeridos para el funcionamiento de los procesos misionales del Instituto.

Teniendo claras las funciones de la dirección gestión corporativa, se verifico en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, adoptado mediante la Resolución No. 00952 de 29-01-10, señala como funciones del pagador del Establecimiento de Reclusión, entre otras las siguientes:

"(...)

6. Realizar, registrar y consignar los giros reglamentarios a la Subdirección Financiera, En Los plazos establecidos en la normatividad vigente y en las cuentas destinadas para este fin.

7. Elaborar y enviar la solicitud de giro de recursos, a la Subdirección Financiera, para la cancelación de las obligaciones adquiridas, en cumplimiento a la cadena presupuestal.

8. Verificar los requisitos exigidos, los soportes y efectuar los pagos a favor de terceros, proveedores y entidades en cumplimiento a la cadena presupuestal, a los descuentos de nómina que se giran al Establecimiento, al personal de Intemos y en general a las Obligaciones del Establecimiento de Reclusión.

9. Elaborar los oficios necesarios para el reintegro de recursos, pago a terceros, Proveedores y entidades, dirigidos a las entidades bancarias para realizar los pagos por transferencias, traslados o remesas.

12. Constituir anualmente las cuentas por pagar, dentro de los plazos y requisitos establecidos.

14. Realizar la solicitud de autorización de apertura y cancelación de cuentas bancarias, ante la Subdirección Financiera, para ser tramitados ante la Dirección del Tesoro Nacional.

15. Solicitar a las entidades bancarias y controlar las chequeras, en las cuales se tengan apertura das las cuentas del Establecimiento de Reclusión.

16. Solicitar y controlar los extractos a las entidades bancarias, en las cuales se tengan apertura das las cuentas del Establecimiento de Reclusión

17. Confirmar los cheques girados, vía telefónica y por ventanilla.

18. Reportar oportunamente a contabilidad el movimiento diario de fondos, para su verificación y registro. (...)"

Teniendo una clara relación entre funciones de la dirección gestión corporativa, y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, demostrando que las funciones realizadas por el presunto responsable fiscal Milton Barranco son las establecidas en la dirección gestión corporativa, perteneciendo a dicha dependencia.

Por consiguiente según las pólizas 1006350 de la Previsora SA y póliza No 930-87-994000000074 de aseguradora solidaria de Colombia, los funcionarios de la dirección de gestión corporativa si están aseguradas, por lo tanto deben responder por los presuntos actos irregulares en este caso del pagador, es decir por el no los pagos de las facturas de servicios públicos y expedición de cheques a nombre de la entidad prestadoras del servicio pero que además se adicionaba el nombre de una persona natural para su cobro.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados, podemos inferir que las aseguradoras deben responder por los presuntos actos de irregulares por el no pago de los servicio públicos como también dela expedición de cheque a nombre de las empresas prestadoras de servicio y a un tercero que realizaría los cobros de los cheques irregularmente, causando detrimento patrimonial al estado.

Teniendo en cuenta los argumentos indicados anteriormente este ente fiscal, se procede a negar la solicitud de exonerar y archivar el proceso PRF 2019- 01252 presentada por los apoderados de oficio de **SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO y** del señor **SEGUNDO SAAVEDRA GUERRERO,** determinando que existe los elementos para constituir responsabilidad fiscal, así como desestimar los argumentos presentados por las aseguradoras actuando como terceros civilmente responsables.

XIII. GRADO DE CONSULTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta que una de las personas encontradas como responsable fiscal, se encuentra representada por defensor de oficio, es procedente el Grado de Consulta, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para que se surta el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD, conforme lo previene el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, de acuerdo a lo expuesto en precedente y, en consecuencia, **DECLARAR FISCALMENTE RESPONSABLES** de forma solidaria, a título de **CULPA GRAVE,** en una cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL QUINENTOS CINCUENTA Y CINCO **PESOS ($755.629.555),** a:

- SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C.C. No. 74.240.685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

- MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C.C. No. 7.602.569 en su calidad de pagador del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a **LA PREVISORA S.A.S COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit. 860.002.400-2, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($755.629.555),** que corresponde al valor total afianzado en el amparo que se afecta: Cumplimiento (Fallos con responsabilidad fiscal), dentro de la Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1006350

Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor $4.000.000.000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor $4.000.000.000. El valor de la condena deberá ser pagado en su integridad, previo el descuento de los valores y/o porcentajes deducibles en caso que hayan sido pactados, así como respetando el monto total del valor asegurado.

ARTICULO TERCERO: DESVINCULAR como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** con Nit 860.524.654-6, por los motivos indicados en el presente fallo.

ARTICULO CUARTO: NEGAR la solicitud de exoneración y archivo presentada por los defensores de oficio: Edwin Yepes Galvis y Sebastián Andres Vargas Cabana, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, a:

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO identificado con C.C. No. 74.240.685, en la Calle 8 No. 9-25 Armenia, Quindío.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C. No. 7.602.569, en la Manzana 6 B 2, Casa 5 Villa Bella de Santa Marta.

Y/O notificar a sus apoderados de oficio:

Edwin Yepes Galvis identificado con C.C. No. 1.003.377.865, con código estudiantil No. 2019243043, defensor de oficio de Segundo Noe Saavedra Guerrero, en el correo electrónico edwindyepes@gmail.com – edwinyepesdg@unimagdalena.edu.co

Sebastián Andres Vargas cabana con C.C. No. 1.004.461.475, con código estudiantil No. 2020243036, defensor de oficio de Milton Barranco Cera, en el correo electrónico svargas@unimagdalena.edu.co

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit. 860.002.400-2

Dirección:
Casa Matriz: Calle 57 # 9 -07 Bogotá
Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica previamente autorizada al correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co - notificaciones@mppabogados.com

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
NIT 860.524.654-6

Dirección:
Calle 100 No. 9ª-45 Piso 12, en la ciudad de Bogotá.
Por medio de su apoderado de confianza, mediante notificación electrónica previamente autorizada al correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

ARTICULO SEXTO: DECLARAR que la presente providencia presta mérito ejecutivo una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada, y en consecuencia, surtir los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del presente fallo al Grupo de Cobro Coactivo de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena del Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley 610 de 2000, para el cobro correspondiente.

- Solicitar a la Contraloria Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, incluya a las personas señaladas en el numeral primero de este fallo, en el Boletín de Responsables Fiscales.

- Solicitar a la Procuraduría General de la Nación, que respecto de las personas señaladas en el numeral primero de este fallo, proceda con el registro de la inhabilidad derivada de la responsabilidad fiscal, de conformidad con el mandato contenido en el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente fallo procede el recurso de reposición ante este mismo despacho, y el de apelación ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, de forma escrita, radicándolo en esta Gerencia Departamental Colegiada ubicada en la Carrera 15 No. 22 – 49 Barrio Alcázares de Santa Marta, o remitiéndolo para su radicación al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: En caso que no se interpongan recursos contra la decisión, en el transcurso de los siguientes tres días hábiles a la ejecutoria de esta decisión, **REMITIR** el proceso a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro coactivo de la CGR, a efectos que se resuelva el correspondiente Grado de Consulta

ARTICULO NOVENO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO ROMERO HURTADO
Contralor Provincial

OMAR DARIO AVENDAÑO CALVO
Contralor Provincial - Ponente

Aprobada en sesión colegiada No. 056 del 19 de septiembre de 2024

Proyectó: Andres Hernandez Tapia
Profesional asignado
Revisó: Isela Eguis Vasquez
Coordinadora Grupo de Responsabilidad Fiscal